

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF: EXP. No. 11001400304320130156300 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AMIRA CECILIA ROJAS QUINTERO

DEMANDADO: LEONCIO ALVARO HERNANDEZ BARON

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA

EMIRO JEREZ JAIMES, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificado como aparece el pie de este escrito, en mi condición de apoderado del demandado con poder autentico otorgado, por el demandado y que reposa en el expediente, contesto demanda y propongo excepciones de previas y de mérito en defensa de la parte pasiva.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, pero si así lo afirma el apoderado de la demandante, asi será, pero nos atenemos a lo que se pruebe.

SEGUNDO: es cierto de conformidad a lo depuesto por mi mandante.

TERCERO: este hecho es cierto, el demandado inicio una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, según lo manifiesta mi cliente.

CUARTO: Si así lo depone la parte activa si será, pero debe reposar documento de lo expresado en el expediente, pero lo que se pruebe se acatará; teniendo en cuenta que se le descontaban los honorarios profesionales pactados.

QUINTO: es cierto, de acuerdo a lo que aparece en el sistema siglo XX, pero se aclara que la causa del mal entendido, se debe a que la demandante asesorada por el togado de marras, no quiso recibir el dinero el cual, se encuentra depositado en el Banco de Colombia, en la cuenta No. 20191545327, cuenta que se encuentra embargada, por la medida cautelar dispuesta por el despacho.

SEXTO: Es cierto, de acuerdo a lo que aparece en el sistema de información de la rama judicial consulta procesos.

OCTAVO: Al iniciarse un proceso ejecutivo judicial, debemos atenernos a la resulta el proceso, por eso mi poderdante, siempre estuvo presto a entregar ese dinero, pero como se inició un proceso judicial, y se ordenó el embargo de la cuenta bancaria, en dicha cuenta esta depositado el dinero, para cuando el despacho disponga su entrega.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Reitero que de conformidad a lo depuesto por mi mandante, el dinero producto de la sentencia que ordeno el juzgado, no se le entrego en su tiempo por decisión de la demandante, que "al parecer", fue asesorada por el togado demandante, para que no lo recibiera por una supuesta mala liquidación, así las cosas, mi mandante mantuvo siempre

el dinero para entregárselo pero prefirieron ir a la jurisdicción, y entonces decidió esperar las resultas del proceso pero se reiteró que el dinero, está en la cuanta de arriba mencionada del Banco de Colombia.

PRIMERA PRETENSION

Por la suma \$76.347.885 ordenada en 31 de octubre de 2018, esta suma de dinero está en la cuenta de ahorros # 20191545327 del Banco de Colombia, desde que se ordenó el embargo de dicha cuenta. Que el abogado no cobrar lo que habían pactado por la labor

SEGUNDA PRETENSION por el pago de los intereses, nos oponemos por cuanto, el dinero no lo quiso recibir la demandante, por una supuesta mala liquidación de la sentencia, al descontársele los honorarios profesionales, “quizás “pretendía que el demandado, no cobrara su trabajo y prefirieron demandar, y por supuesto, se deben atener a las resultas del proceso.

A LA TERCERA PRETENSION nos oponemos toda vez que la parte activa, omitió notificar al demandado, dentro de los treinta días siguientes al auto que requiere el despacho, (aparece un auto del 24 de enero de 2022, donde ordena notificar), orden que no se cumplió, pese a que conocían el domicilio profesional del demandado, como aparece en el libelo demandatorio, dando pie a las consecuencias jurídicas que ello conlleva. Sin embargo mi mandante, para solucionar el impase está dispuesto a que el dinero que siempre mantuvo en su poder, para entregárselo a la demandante, está en la cuenta de ahorros del Banco de Colombia, en espera que el despacho disponga su entrega.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Para ejercer una defensa técnica del demandado, propongo las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCION DE BUENA FE

Manifiesta mi poderdante que cuando le consignaron el dinero correspondiente a la sentencia proferida por un despacho judicial, le informo a su clienta, la cito a su oficina y le informo sobre la consignación se efectuó la correspondiente liquidación se descontaron los valores del agotamiento de vía gubernativa, los descuentos de salud, que efectuó el descuentos de impuestos, retención en la fuente, los descuentos bancarios que determina la ley, y ello no le agrado al clienta, pretendiendo que los asumiera el hoy demandado. Mi poderdante manifiesta que siempre estuvo presto a entregar el dinero, pero ante la tozuda terquedad de la cliente, al negarse a recibir las suma que le correspondía, opto por dejarlo en la cuenta de ahorros del Banco de Colombia, en espera que la jurisdicción ordene lo pertinente.

CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE.

Ante la persistente negativa a recibir el dinero que correspondía, por los valores correspondientes a la sentencia judicial, mi prohijado no podía obligarla a que le recibiera el dinero, y opto por esperar que cambiara de parecer, pero decidió demandar ante la jurisdicción, situación jurídica que cambio la situación fáctica, y se está en espera de la decisión judicial, el dinero está depositado y embargado en el Banco de Colombia, luego La culpa de esta situación fáctica y jurídica es de la demandante.

COBRO DE LO DEBIDO

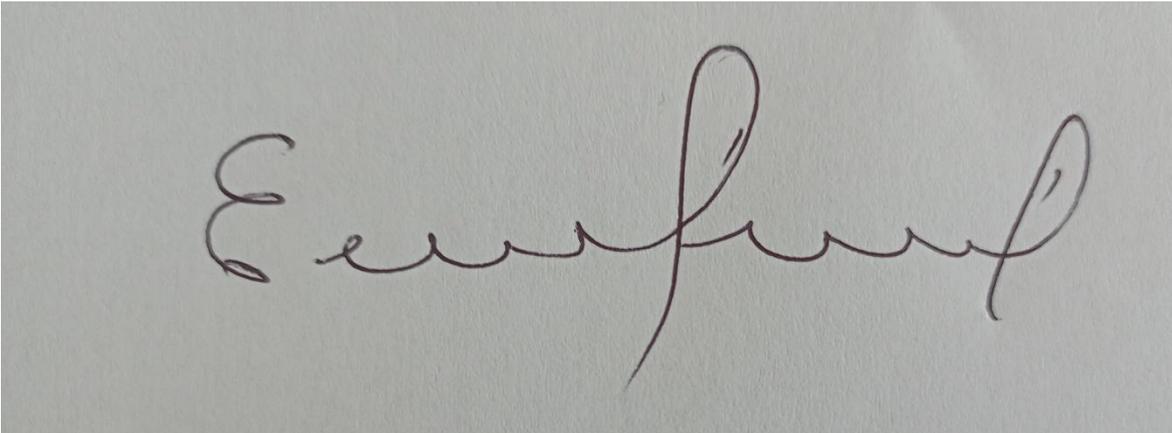
Propongo esta excepción de mérito, por cuanto, al negarse a recibir lo que realmente le correspondía en su momento, "quizás" mal asesorada, ahora pretende que se le reconozcan y paguen intereses moratorios, cuando fue la demandante la que se negó a recibir el dinero en su oportunidad, así las cosas, se configura un cobro de lo debido, por cuanto, el dinero que le correspondía siempre estuvo a disposición de la demandante, para que lo recibiera, y no lo hizo en su oportunidad, mi poderdante no ha dispuesto de ese dinero para su uso o beneficio, está depositado en un banco a órdenes del despacho por la medida cautelar.

ENRIQUECIAMIENTO SIN CAUSA JUSTA

La demandante pretende que se le reconozca intereses moratorios, como si mi mandante le hubiera retenido su dinero porque sí, cuando, la demandante se rehusó a recibir el dinero aduciendo una mala liquidación de gastos y descuentos que son objetivos y demostrables, así, al pretender el pago de interés moratorios como si se tratara de una convención de mutuo, con el pago intereses convencionales, se configura un enriquecimiento sin justa causa.

En estos términos doy por contestada la demanda, pero además propongo excepciones previas, para que el despacho las valore y decida.

Atentamente,

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Emiro Jerez Jaimes'.

EMIRO JEREZ JAIMES

C.C. 13.836.706 de Bucaramanga

T.P. No. 155 575 C.S.J.

Correo Electrónico: jerezyb@hotmail.com

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF: EXP. No. 11001400304320130156300 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AMIRA CECILIA ROJAS QUINTERO

DEMANDADO: LEONCIO ALVARO HERNANDEZ BARON

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA

EMIRO JEREZ JAIMES, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificado como aparece el pie de este escrito, en mi condición de apoderado del demandado con poder autentico otorgado, por el demandado y que reposa en el expediente, propongo las siguientes Excepciones de Merito.

Previo a proponer las excepciones previas, interpongo el recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, mediante auto del 12 de octubre de 2018, según lo dispone el artículo 318 y 442 del C.G.P.

FALTA DE COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ

Propongo esta excepción Previa por cuanto, la demandante pretende que se le pague la suma de \$96.675.500 que sobrepasa el monto de los noventa (90) salarios mínimos, qu para el año 2018 era de \$781.242 por 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes da \$ 70.311.780; la suma de que es la competencia máxima de los jueces civiles municipales en primera instancia, o dicho de otra forma, es competencia de los jueces del Circuito, en este caso Juez Civil del Circuito de Bogotá, de esta forma se presenta una nulidad por falta de competencia, que presentamos como excepción previa, para que el señor Juez, la valore al tomar la decisión jurídica: reza el artículo 100 del C.G.P.” salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 1.- falta de jurisdicción o de competencia(....) si la jurisdicción determino la competencia por la cuantía se debe respetar esa premisa legal.

INDEBIDA NOTIFICACION O FALTA DE NOTIFICACION

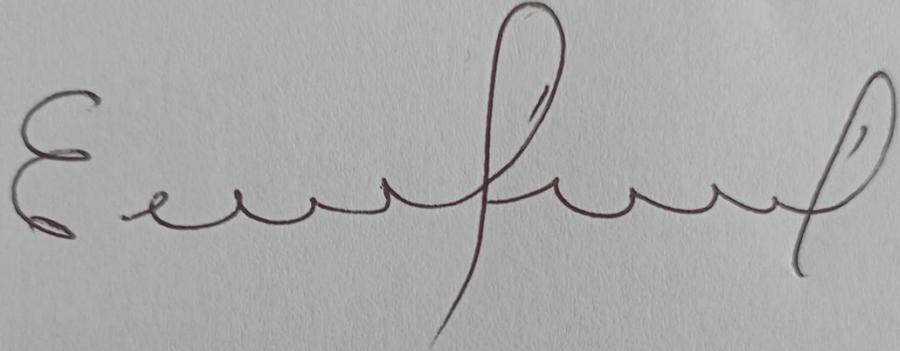
El despacho dispuso, en el mes de enero de 2022 que se debía notificar al demandado o emplazarlo si fuere el caso, y la parte activa no cumplió ese mandato incurriendo en desacato lo que tiene como consecuencia el desistimiento tácito; al estar el proceso al despacho este servidor desconocía los pormenores del proceso, no tuve acceso al expediente, por ello, presente al despacho el poder que me otorgo el demandado, sin que por ello hubiese convalidado la negligencia o desacato de la parte activa, los términos que prevé el C.G.P., para las notificaciones personal, por aviso o emplazamiento son de orden público, es decir de obligatorio cumplimiento, por lo mismo ,se presenta falta de notificación o indebida notificación, que si bien no está taxativamente expresa en la codificación procesal, si lo es como nulidad procesal que ataca el proceso.

SOLICITUD E PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las que reposan en el expediente y las que el despacho de manera oficiosa decreta; pero además solicito la siguiente:

Solicito muy respetuosamente al despacho, se oficie al Banco de Colombia para que informe que destino le ha dado a la orden de embargo a las cuentas del demandado Leoncio Álvaro Hernández Barón con C.C. # 16.471.878 cuya cuenta de ahorros es: 20191545327 la cual, está embargada y en la misma, existe una suma suficiente para cubrir la deuda que demanda la parte activa, en el evento que así lo decida el despacho

Del señor Juez

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Emiro Jerez Jaimes'.

Atentamente,

EMIRO JEREZ JAIMES

C.C. 13.836.706 de Bucaramanga

T. P. No. 155 575 C.S.J.

Correo Electrónico: jerezyb@hotmail.com

